

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> . (Artículo 1.º del <i>Código civil</i>).	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			

PARTE OFICIAL
PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Subasta de correos.

CIRCULAR

Según lo dispuesto en Real orden de 31 de diciembre último, se saca á pública licitación la conducción diaria en carruaje, la correspondencia entre las oficinas del ramo de esta capital á Villanueva de Cameros, bajo el tipo de 1.240 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que á continuación se inserta.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta, que tendrá lugar el día 24 de febrero próximo á las dos de su tarde en las oficinas de este Gobierno ó al siguiente si aquél fuese festivo, pudiendo presentar los pliegos en la Alcaldía de Villanueva y en este Gobierno civil hasta las cinco de la tarde del día 19 del referido febrero, según previene el artículo 1.º de la instrucción aproba-

da por el Real decreto de 14 de enero de 1892.

Logroño, 16 de enero de 1894.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

**

PLIEGO de condiciones con arreglo á las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta, entre la oficina del ramo de Logroño y la de Villanueva de Cameros.

1.º El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la Instrucción aprobada por Real decreto de 14 de enero de 1892, inserta en la *Gaceta* del día siguiente del mismo mes y año, bajo el tipo máximo de mil doscientas cuarenta pesetas anuales.

2.º Dicha subasta se celebrará en Logroño ante el Sr. Gobernador civil á los cuarenta días de publicado el correspondiente anuncio en la *Gaceta* ó al siguiente día, si aquél fuere festivo.

3.º Durante el plazo de treinta y cinco días podrán presentarse pliegos para la opción á la subasta en el Gobierno civil de Logroño y Ayuntamiento de Villanueva de Cameros.

4.º A cada pliego deberá acompañarse el resguardo ó documento correspondiente que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales de provincias, ó, en su defecto, en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales, en concepto de fianza provisional, el diez por ciento del importe del servicio al tipo de subasta, según previene el art. 4.º de la referida Instrucción, la cédula personal del proponente, y demás documentos que exige aquélla.

5.º Las proposiciones serán extendidas en papel del sello duodécimo, y redactadas en la forma siguiente:

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de....., (en letra) pesetas anuales con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego inserto en la *Gaceta oficial de Madrid* de tal fecha. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

6.º Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe; pero queda reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

7.º En el término de quince días á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja sucursal de Depósitos en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe total del servicio subastado al tipo de adjudicación, y otorgará contrato particular en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento del contrato y tres copias del mismo, una extendida en el papel del sello correspondiente, que se remitirá á la Dirección general, y las otras en

papel simple, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de todos los anuncios en los periódicos oficiales, sin cuyo requisito no podrá ser otorgada.

8.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente la correspondencia de ida y vuelta, desde la Oficina del Ramo de Logroño á la de Villanueva de Cameros, todos los objetos que se enumeran en la tarifa de Correos, distribuyendo los dirigidos á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

9.º El contratista será responsable de la correspondencia certificada y cartas con valores declarados, de que se hará cargo bajo recibo y nominalmente; no cesando su responsabilidad hasta tanto que demuestre haberlas entregado con igual formalidad á otro empleado ó contratista. A este efecto, los conductores deberán llevar un libro en que se anote la correspondencia certificada y con valores de que se hagan cargo, y recogerán el recibo de los empleados á quienes la entreguen. La responsabilidad pecuniaria que alcance al contratista, será de cincuenta pesetas tratándose de un certificado sin declaración de valor, é igual á la cantidad que el Estado haya de abonar por extravío ó sustracción del contenido del certificado con declaración de valor, cuando se trate de objetos de esta naturaleza. La responsabilidad pecuniaria á que se refiere el párrafo anterior, no excluye las demás responsabilidades que administrativa ó judicialmente corresponda exigir por el hecho que motivó la primera.

10. La distancia de cuarenta y un kilómetros que comprende esta conducción, debe ser recorrida, en

siete horas..... minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida, y en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

11. Por los retrasos ó detenciones, cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista, en papel de multas, la de diez ó cinco pesetas por cada cuarto de hora, según que el servicio se preste en carruaje ó á caballo; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondría al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

12. Para el buen desempeño de esta conducción, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal. Cuando por causas fortuitas se interrumpa el servicio de una expedición, estará obligado el contratista á arbitrar los medios oportunos para que la correspondencia llegue á su destino con la mayor brevedad posible, invocando, si fuese necesario, el auxilio de las autoridades. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevaran. Asimismo tendrá obligación de conducir gratuitamente, en asientos de primera, al Administrador principal dentro de su provincia, cuando se traslade á los puntos que sirva la conducción, á los empleados de la ambulante cuando aquella se haga entre las oficinas de Correos y la Estación férrea, y á los nombrados en comisión de visita de orden de la Dirección general.

13. Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sean mayores de diez y ocho años y sepan leer y escribir.

14. Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó envases en que se remita la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro. También será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio.

15. La cantidad en que quede contratado este servicio, se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Logroño.

16. El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

17. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará por escrito el contratista á la Administración prin-

cipal de Logroño si se despide del servicio, á fin de que, dando ésta inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros, no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

18. Si durante el tiempo de esta contrata fuera necesario modificar la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

19. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo, de fecha 23 de septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la materia; pero cuando aquellos sean de carácter particular y no sea aplicable á los mismos la exención del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes.

20. Después de rematado el servicio, no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en menos.

21. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratación, debiendo, por

consiguiente, procederse al otorgamiento de la correspondiente escritura de traspaso y subrogación, en la que deberá constar, por copia literal, el resguardo del depósito de fianza constituido por el cesionario, ó la transferencia á favor del mismo, por parte del cedente, del que éste tenía al efecto constituido, y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad. La copia original y dos simples de la mencionada escritura, deberán presentarse en la oficina correspondiente, en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se practicó la notificación de la Real orden autorizando el traspaso, y hasta que se haya llenado este requisito no podrá encargarse del servicio al cesionario.

22. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no se llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

23. Caso de muerte del contratista, quedará finido el contrato; pero si los herederos, sus curadores ó la viuda en representación de aquéllos, ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desechar su ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho á reclamación contra tal negativa.

24. El rematante acepta desde luego y se obliga á cumplir debidamente cuantas disposiciones reglamentarias se dicten en lo sucesivo referentes á la conducción del correo.

25. El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid, 31 de diciembre de 1893.
—El Director general P. O., A. de Rozas.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección 1.ª—Negociado 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la oficina del ramo de Logroño á la de Villanueva de Cameros, con arre-

glo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de Logroño, y oficinas de Correos de Logroño y Villanueva de Cameros, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de enero de 1892, inserto en la *Gaceta* del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Ayuntamiento de Villanueva de Cameros hasta el día 19 del próximo febrero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno civil de Logroño el día 24 del mismo, á las dos de su tarde.

Madrid, 31 de diciembre de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N....., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde....., á....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

(*Gaceta* del día 12.)

Sección judicial.

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de Calahorra,

Por el presente se hace saber: Que por D.ª Felipa Fernández Suso, vecina de Alcanadre, en concepto de pobre legalmente declarada y como cónyuge de D. Justo Calle Ulloa, se ha solicitado la declaración de ausencia de este por haber desaparecido hace ya más de diez años, sin que se sepa su paradero y sin que se tenga noticia de su existencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos mil treinta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil y por no haber dejado persona encargada de la Administración de sus bienes, se llama al citado ausente y á los que se crean con derecho á la Administración de estos, si aquél no se presentare, lo cual justificará con los correspondientes documentos dentro del término de dos meses.

Dado en Calahorra á cuatro de enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—M. Eduardo García de Juan.—Ante mí, Elías González.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA GENERAL.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 7 de diciembre de 1888, para la ejecución del Real decreto de 2 de noviembre anterior, se proveerán las escuelas de primera enseñanza de este distrito universitario, que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PUEBLOS.	CLASE de escuelas.	SUELDO LEGAL.		AUMENTO VOLUNTARIO.		RETRIBUCIONES.		OBSERVACIONES
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas	Cénts.	
PROVINCIA DE ZARAGOZA								
<i>Traslado.—De niños.</i>								
Alfajarín	Elemental	625	"	"	"	Las legales		
Cadrete	Id.	625	"	"	"	Id.		
Mara	Id.	625	"	"	"	Id.		
CONCURSO DE ASCENSO								
<i>De niños.</i>								
Biota	Elemental	825	"	"	"	Las legales		
Aguilón	Id.	750	"	"	"	Id.		
Alfamén	Id.	625	"	"	"	Id.		
Calcena	Id.	625	"	"	"	Id.		
Plenas	Id.	625	"	"	"	Id.		
Tosos	Id.	625	"	"	"	Id.		
<i>De niñas.</i>								
Aguilón	Elemental	750	"	"	"	Las legales		
Almonacid de la cuba	Id.	625	"	"	"	Id.		
Calcena	Id.	625	"	"	"	Id.		
Mesvues	Id.	625	"	"	"	Id.		
Santa Eulalia de Gállego	Id.	625	"	"	"	Id.		
<i>De párvulos.</i>								
Escatrón	Párvulos	825	"	"	"	Las legales		
CONCURSO ÚNICO								
<i>De niños.</i>								
Rivas (Egea)	Incompleta	500	"	"	"	Las legales		
<i>De niñas.</i>								
Lucena	Incompleta	500	"	"	"	Las legales		
<i>De ambos sexos.</i>								
Talamantes	Incompleta	600	"	"	"	Las legales		
Orcajo	Id.	585	"	"	"	Id.		
Murero	Id.	537	50	"	"	Id.		
Valpalmas	Id.	537	50	"	"	Id.		
Sisamón	Id.	537	50	"	"	Id.		
Undués-Pintano	Id.	537	50	"	"	Id.		
Cuarte	Id.	532	50	"	"	Id.		
Alcalá de Ebro	Id.	530	"	"	"	Id.		
Cabolafuente	Id.	500	"	"	"	Id.		
Inogés	Id.	500	"	"	"	Id.		
Torralvilla	Id.	490	"	"	"	Id.		
Alcalá de Moncayo	Id.	442	50	"	"	Id.		
Layana	Id.	442	50	"	"	Id.		
Las Pedrosas	Id.	442	50	"	"	Id.		
Romanos	Id.	395	"	"	"	Id.		
Vierlas	Id.	395	"	"	"	Id.		
Valmadrid	Id.	350	"	"	"	Id.		
Contamina	Id.	300	"	"	"	Id.		
Retascón	Id.	300	"	"	"	Id.		
Lechón	Id.	275	"	"	"	Id.		
Pardos (Abanto)	Id.	275	"	"	"	Id.		
PROVINCIA DE HUESCA								
<i>Traslado.—De niños.</i>								
Velilla de Cinca	Elemental	825	"	"	"	Las legales		
<i>De niñas.</i>								
Selgua	Elemental	625	"	"	"	Las legales		

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a
CONCURSO DE ASCENSO					
<i>De niños.</i>					
Abiego	Elemental	625	"	"	Las legales
Secastilla	Id.	625	"	"	Id.
<i>De niñas.</i>					
Monzón	Elemental	1100	"	"	Las legales
Laspuña	Id.	625	"	"	Id.
CONCURSO ÚNICO					
<i>De niñas.</i>					
Arbaniés	Incompleta	325	"	"	Las legales
Santorens	Id.	275	"	"	Id.
<i>De ambos sexos.</i>					
Gistaín	Incompleta	600	"	"	Las legales
Aguas	Id.	575	"	"	Id.
Peraltillas	Id.	550	"	"	Id.
La Puebla de Roda	Id.	500	"	"	Id.
Calvera (temporada)	Id.	475	"	"	Id.
Linás de Broto	Id.	475	"	"	Id.
San Juan	Id.	450	"	"	Id.
Larnés	Id.	450	"	"	Id.
Salillas	Id.	425	"	"	Id.
Novales	Id.	400	"	"	Id.
Coscuyano	Id.	400	"	"	Id.
Valfarta	Id.	375	"	"	Id.
Morilla (temporada)	Id.	375	"	"	Id.
Castarlenas (id.)	Id.	375	"	"	Id.
Aro de Sobremonte	Id.	350	"	"	Id.
Cuarte (sustitución temporal)	Id.	325	"	"	Id.
La Paul	Id.	325	"	"	Id.
Jabarrella	Id.	325	"	"	Id.
Lizán	Id.	325	"	"	Id.
Frágen	Id.	300	"	"	Id.
Jarbiré	Id.	275	"	"	Id.
Estaña	Id.	275	"	"	Id.
Banariés (temporada)	Id.	275	"	"	Id.
Arín de Broto	Id.	275	"	"	Id.
José y Giscoabel	Id.	275	"	"	Id.
Otín (temporada)	Id.	275	"	"	Id.
Soperún	Id.	275	"	"	Id.
Basarán	Id.	250	"	"	Id.
Ullé (temporada)	Id.	250	"	"	Id.
Belsué	Id.	200	"	"	Id.
Santa Eulalia de la Peña	Id.	200	"	"	Id.
Chiró	Id.	200	"	"	Id.
PROVINCIA DE LOGROÑO					
<i>Traslado.—De párvulos.</i>					
Cervera (auxiliaria)	Párvulos	625	"	"	No tiene
CONCURSO DE ASCENSO					
<i>De ambos sexos.</i>					
Inestrillas	Elemental	625	"	"	Las legales
Brieva	Id.	625	"	"	Id.
<i>De párvulos.</i>					
Alfaro (auxiliaria)	Párvulos	625	"	"	No tiene
CONCURSO ÚNICO					
<i>De ambos sexos.</i>					
Cabretón	Incompleta	496	"	"	Las legales
Islallana	Id.	400	"	"	Id.
Alesón	Id.	360	"	"	Id.
Hornos	Id.	360	"	"	Id.
El Collado	Id.	360	"	"	Id.
Rivas	Id.	300	"	"	Id.
Arenzana de Arriba	Id.	300	"	"	Id.
La Santa	Id.	300	"	"	Id.
<i>De párvulos.</i>					
Navarrete (auxiliaria)	Párvulos	500	"	"	No tiene
PROVINCIA DE NAVARRA					
<i>Traslado.—De párvulos.</i>					
Tudela (auxiliaria)	Párvulos	625	"	"	No tiene

(Se continuará).